

Proceso de tratamiento de la ley
nacional de protección de glaciares
y ambiente periglacial en el
Congreso de la Nación

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

- ✓ El pasado 21 de octubre el Senado de la Nación aprobó por unanimidad el Dictamen de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en base al proyecto del senador Filmus (y otros 14 senadores).
- ✓ **Cómo se origina la ley de glaciares?** Presentación del expediente 4777-D-2007 en octubre de 2007 por parte de la ex diputada Marta Maffei. Con giro únicamente a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.
- ✓ Colaboración del IANIGLA.
- ✓ Aprobado por la Cámara de diputados el 22/11/07 (trámite rápido).

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

- ✓ Ingresa al Senado el 26/11/07. Es girado a dos Comisiones, Ambiente y Desarrollo Sustentable, y Justicia y Asuntos Penales.
- ✓ Es tratado en 4 reuniones de asesores de la Comisión de Ambiente, durante los meses de julio y agosto de 2008 (sólo dos observaciones de forma).
- ✓ Luego es considerado en reunión de senadores de la Comisión y aprobado.
- ✓ Posteriormente pasa a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, que también lo aprueba.
- ✓ Ya con dictamen de ambas comisiones, el proyecto queda a disposición del Cuerpo para su tratamiento en el recinto.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

- ✓ El Senado lo trata y aprueba por unanimidad el día 22/10/08 y lo convierte en ley (registrada bajo en nro. 26.418).
- ✓ Diecinueve días más tarde, el 10/11/08 sale publicado en el Boletín Oficial el Decreto 1837/08, por el cual se veta en su totalidad el texto de la ley.
- ✓ Se invita a los Gobernadores, Senadores Nacionales y Diputados Nacionales, de las Provincias cordilleranas, a constituir un foro interdisciplinario para la discusión del tema.
- ✓ En la Cámara de Diputados se realizan intentos de insistir con la ley vetada, pero no logran el número de voluntades necesarias.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

Aspectos más salientes de los considerandos del veto:

- ✓ Que la gran mayoría de los glaciares, se encuentran en adyacencias del límite internacional con la REPUBLICA DE CHILE, en áreas aún pendientes de demarcación, y la inclusión o exclusión de glaciares en el inventario puede tener efectos en relación con los trabajos de demarcación en curso;
- ✓ Que la prohibición de actividades del artículo 6° podría afectar el desarrollo económico de las provincias involucradas,
- ✓ Que tal situación daría preeminencia a los aspectos ambientales por encima de actividades que podrían desarrollarse en perfecto cuidado del ambiente.
- ✓ Que el establecimiento de presupuestos mínimos no puede establecer la absoluta prohibición de actividades, sino que debe fijar parámetros mínimos que las provincias deben asegurar, pudiendo éstas establecer parámetros más rígidos
- ✓ Que Gobernadores de la zona cordillerana manifestaron su preocupación por la norma sancionada, toda vez que repercutiría negativamente en el desarrollo económico y en las inversiones en dichas provincias.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

- ✓ Surgen diferentes opiniones respecto a la definición técnica de "glaciar" (los fundamentos del proyecto dan cuenta de esto). El proyecto de ley adopta la de Lliboutry (1956).
- ✓ El texto de la ley establecía como bien jurídico tutelado a los "glaciares y al ambiente periglacial". En su artículo 2 definía estos términos.
- ✓ En los Fundamentos, un párrafo dice lo siguiente: "Ante la duda si una masa de hielo puede o no ser calificado como glaciar conforme a los términos de esta Ley, deberá solicitarse un informe al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales".
- ✓ Resulta de suma importancia en una ley (o en cualquier tipo de norma jurídica) la determinación clara y precisa del objeto que se pretende proteger, pues todo deber o derecho respecto de ese objeto que se derive de la norma, quedará desdibujado e imperfecto si su definición resulta imprecisa.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

- ✓ Se realizaron 3 reuniones en la SAyDS de la Nación, con representantes de los gobiernos provinciales, y senadores y diputados nacionales (cambio de titular en la Secretaría)
- ✓ El senador Filmus lleva una propuesta en carácter de anteproyecto (sin estado parlamentario).
- ✓ Luego la discusión pasa al ámbito del Senado. Se realizaron varias reuniones de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable en las que se puso en tratamiento el anteproyecto de ley.
- ✓ El texto fue modificándose en virtud de sugerencias y observaciones que se fueron recibiendo. Amplia participación.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

Jornada denominada "Aportes y Propuestas para una Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y del Ambiente Periglacial" (16/4/09).

- ✓ Homero Bibiloni, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación,
- ✓ Silvia Meregá, Embajadora de Asuntos Ambientales de Cancillería,
- ✓ Guillermo Carmona, Secretario de Medio Ambiente de Mendoza,
- ✓ Rodolfo Iturrázpe, Director de Recursos Hídricos de Tierra del Fuego,
- ✓ Ricardo Villalba, Director del IANIGLA,
- ✓ Ana L. Ahumada, Instituto de Geología y Paleoclimas (Fundación Lillo de Tucumán),
- ✓ Carlos Seara, Geólogo,
- ✓ Ernesto Lloveras, Foro de Abogados de San Juan,
- ✓ Jorge Rabassa, glaciólogo CADIC-CONICET,
- ✓ Diego Moreno, Fundación Vida Silvestre Argentina,
- ✓ Juan Carlos Villalonga, Greenpeace Argentina,
- ✓ Guillermo Toranzo, Fundación Ciudadanos Independientes de San Juan,
- ✓ Juan José Ramos, Asociación de Viñateros de San Juan,
- ✓ Marta Rovere, Foro de Expertos en Legislación y Políticas Públicas sobre Glaciares,
- ✓ Roque Pedace, Amigos de la Tierra.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

- ✓ Se reciben las propuestas de gran cantidad de instituciones y personas de reconocida experiencia en el tema. Algunas se incorporan al texto del anteproyecto (por ej. definiciones).
- ✓ Se presenta oficialmente el proyecto de ley el 7/08/09, con las firmas de Filmus y otros 14 senadores de diferentes bloques.
- ✓ Se buscó lograr consensos en diferentes ámbitos. Uno técnico, respecto al objeto a proteger y su definición. El otro político, en razón de que el veto presidencial generó fuerte rechazo de la oposición y de los medios de prensa (año electoral, en plena campaña política).
- ✓ Se buscó respetar absolutamente el espíritu de protección del proyecto original, pero agregándole precisiones y consideraciones superadoras, y además atendiendo a los cuestionamientos del veto.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

ARTÍCULO 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de la nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Asimismo, se entiende por ambiente periglacial el área de alta montaña con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico.

ARTÍCULO 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley, la protección se extiende, dentro del ambiente glacial, a los glaciares descubiertos y cubiertos; y dentro del ambiente periglacial, a los glaciares de escombros; cuerpos que cumplen uno o más de los servicios ambientales y sociales establecidos en el Artículo 1. Se entiende por: a) **Glaciares descubiertos:** aquellos cuerpos de hielo perenne expuestos, formado por la recristalización de la nieve, cualquiera sea su forma y dimensión. b) **Glaciares cubiertos:** aquellos cuerpos de hielo perenne que poseen una cobertura detrítica o sedimentaria. c) **Glaciares de escombros:** aquellos cuerpos de detrito congelado y hielo, cuyo origen está relacionado con los procesos criogénicos asociados con suelo permanentemente congelado y con hielo subterráneo, o con el hielo proveniente de glaciares descubiertos y cubiertos. Son parte constituyente de cada glaciar, además del hielo, el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

ARTÍCULO 4°.- Información Registrada. El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial. Este Inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de 5 años, verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

ARTÍCULO 4°.- Información Registrada. El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares descubiertos, y de escombros, por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica. Este Inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de 5 años, verificando los cambios en superficie de los glaciares, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación y prevención de riesgos.

Al efectuarse la tarea de inventario de glaciares y ambiente periglacial se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

ARTÍCULO 6°.- Actividades Prohibidas. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1°, impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

ARTÍCULO 6°.- Actividades Prohibidas. **Se prohíben las actividades que puedan afectar la condición natural** de los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros, o sus funciones señaladas en el artículo 1°, las que impliquen su destrucción o traslado o las que interfieran en su avance,. Se prohíben en particular las siguientes actividades:

ARTÍCULO 8°.- Autoridad Competente. A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- Autoridad Competente. A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción.

En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la Ley 22351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

En el sector Antártico Argentino será autoridad competente la Dirección Nacional del Antártico.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

ARTÍCULO 15.- Disposición Transitoria. Las actividades descritas en el artículo 6º, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de 180 días, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados. En caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial se ordenará el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

ARTÍCULO 15.- Disposición transitoria: Las autoridades competentes deberán, **en un plazo máximo de 180 días a partir de la culminación del inventario en cada jurisdicción**, someter a las actividades contempladas en el art. 6 en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales generados sobre glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros. En caso de generarse impactos significativos sobre los mismos, las autoridades competentes ordenarán las medidas pertinentes para que dichas actividades se adecuen a la presente ley.

LEY NACIONAL DE PROTECCION DE GLACIARES

- ✓ El proyecto es girado a la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable
- ✓ Se realizan varias reuniones y se reciben nuevamente opiniones y críticas sobre el texto
- ✓ Se elabora un dictamen de Comisión con algunas modificaciones (la mayoría de forma)
- ✓ La modificación más relevante es la incorporación al artículo 1 del carácter público de los glaciares: *"Los glaciares constituyen bienes de carácter público y su dominio corresponde a las provincias o al Estado Nacional, según el lugar en que se ubiquen"*.

MUCHAS GRACIAS

Lic. Guillermo Urribarri

Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Senado de la Nación

Tel.: (011) 4010-3000 ints. 3645/47

Mail: eco@senado.gov.ar